



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA-MARINA DE GUERRA DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

Conste por el presente documento que se extiende por duplicado, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, a quien en adelante se le denominará **LA MARINA**, con domicilio en Malecón Figueredo N° 120, Distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, con RUC N° 20153408191, debidamente representada por el Director General de Educación de la Marina, señor Contralmirante Juan Carlos DEL ALAMO Carrillo, identificado con DNI. N° 43302779 y CIP. 01724903, designado mediante Resolución Suprema N° 710-2012 de fecha 29 de diciembre del 2012, y autorizado a suscribir el presente Convenio mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0151-2013-CGMG de fecha 8 de marzo del 2013; y de la otra parte, la Universidad Marcelino Champagnat, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, con domicilio en Av. Mariscal Castilla N° 1270, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, con RUC. N° 20111580996, debidamente representada por su Rector, Doctor Pablo GONZÁLEZ Franco, identificado con DNI. N° 07879853.

**LA MARINA** y **LA UNIVERSIDAD** serán denominadas **LAS PARTES** en el presente convenio, que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. **LA MARINA**, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, es un órgano del Sector Defensa al que corresponde en armonía con su misión constitucional, garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial en el ámbito del poder naval; participando también en el desarrollo económico y social del país, en concordancia con el artículo 171° de la Constitución Política del Perú; así como, en la Defensa Civil, de acuerdo a ley; debiendo para tal fin, optimizar sus recursos, incrementando la interrelación entre otras entidades con las instituciones nacionales.

1.2. **LA UNIVERSIDAD**, creada por Ley N° 25180 es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, cuyo fin es formar profesionales de alta calidad académica, realizar investigaciones en las ciencias, tecnología y humanidades y extender su acción educativa hacia la comunidad con una proyección social, cultural y de apoyo a la comunidad.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Código Civil, Decreto Legislativo N° 295, de fecha 24 de julio de 1984.
- 2.3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de fecha 11 de abril del 2001.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

- 2.5. Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú.
- 2.6. Ley N° 25180, Ley que crea la Universidad Marcelino Champagnat.
- 2.7. Directiva COMGEMAR N° 06-2012, de fecha 20 de enero del 2012, "Directiva para normar los convenios de cooperación a ser suscritos con los Gobiernos Regionales, Locales, entidades educativas y otras actividades extrainstitucionales.

**CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO**

Crear y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio con el propósito de llevar a cabo programas de apoyo recíproco en el área académica, docente y de investigación para contribuir a la optimización del nivel profesional y bienestar del personal perteneciente a ambas Instituciones.

**CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS CONJUNTOS DE COOPERACIÓN**

Por el presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

- 4.1. Desarrollar en forma conjunta planes, programas y proyectos en el área académica, docente y de investigación.
- 4.2. Propiciar el uso de sus instalaciones, equipos y materiales dentro de las normas reglamentarias vigentes, previa coordinación, aprobación y bajo la supervisión de las partes.
- 4.3. Difundir los beneficios del presente Convenio en sus respectivas organizaciones, a través de diferentes medios.
- 4.4. Suscribir los certificados o constancias de las actividades realizadas, de acuerdo con la normatividad vigente.
- 4.5. Brindar asesoramiento técnico a la contraparte en el ámbito de sus especialidades.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE COOPERACIÓN DE LA MARINA**

Por el presente convenio, **LA MARINA** se compromete a:

- 5.1. Participar con el personal militar y civil en situación de actividad en la ejecución de los programas que se desarrollen en el marco del presente convenio.
- 5.2. Facilitar el ingreso de los docentes y alumnos de **LA UNIVERSIDAD** a sus instalaciones para la ejecución de actividades académicas.
- 5.3. Facilitar la Banda de Músicos para actos oficiales o ceremonias de **LA UNIVERSIDAD**. Este beneficio estará sujeto a la disponibilidad de la Banda, previa solicitud y coordinación de **LA UNIVERSIDAD**.
- 5.4. Brindar apoyo docente a **LA UNIVERSIDAD** para el dictado de conferencias sobre temas de Defensa Nacional.
- 5.5. Acreditar ante **LA UNIVERSIDAD** al personal militar y civil en Situación de Actividad o Retiro, cónyuge e hijos para que se acojan a los beneficios del presente Convenio.

## **CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE COOPERACIÓN DE LA UNIVERSIDAD**

Por el presente convenio, **LA UNIVERSIDAD** se compromete a:

- 6.1. Formular y ejecutar, a requerimiento de **LA MARINA**, programas de especialización, perfeccionamiento y extensión para el personal militar y civil en situación de actividad, otorgándoles tarifas corporativas, cuya inversión será asumida por **LA MARINA**.
- 6.2. Facilitar de acuerdo con sus políticas, el uso de bibliotecas, biblioteca virtual, laboratorios, equipos e infraestructura para el desarrollo de proyectos de investigación conjunta.
- 6.3. Conceder al personal de **LA MARINA** en Situación de Actividad o Retiro, cónyuge e hijos, una escala de pensiones preferenciales equivalentes al 15 % de descuento de la escala normal de los derechos académicos establecidos en cada programa de pre grado.

## **CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS REPRESENTANTES**

- 7.1. **LAS PARTES**, para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio y las coordinaciones que fueran necesarias, acuerdan designar como sus representantes a los siguientes funcionarios:

Por **LA UNIVERSIDAD**:

- Dr. Nicanor Marcial Colonia Valenzuela, Vicerrector
- Hno. Marino Latorre Ariño, Director de la Escuela de Posgrado

Por **LA MARINA**:

- Capitán de Navío Adolfo TIRADO Paredes, Sub-Director de la Dirección General de Educación
- Capitán de Corbeta (R) Pedro DIAZ Torero, Jefe de la Oficina de Convenios de la Dirección General de Educación

En caso de que una de las partes decida cambiar de representante, deberá comunicar a la otra parte mediante una carta simple, en un plazo de DIEZ (10) días hábiles posteriores a la formalización del cambio, el mismo que surtirá efecto luego de transcurridos TRES (3) días hábiles de efectuada la mencionada comunicación.

- 7.3. Los funcionarios designados como representantes tendrán bajo su responsabilidad la planificación y supervisión de las actividades señaladas en el convenio y en las adendas que se suscriban, debiendo reunirse cuando menos una vez al año para evaluar los avances alcanzados, a solicitud de cualquiera de las partes.

## **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES Y MODIFICACIONES**

- 8.1. Toda comunicación o notificación que con motivo del presente convenio deba ser cursada a cualquiera de **LAS PARTES**, se entenderá como válidamente efectuada, si esta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente documento, de modo oportuno y efectivo.
- 8.2. El presente convenio podrá ser ampliado o modificado, previo acuerdo entre **LAS PARTES**, a solicitud escrita de una de ellas a la otra Institución. La comunicación escrita respectiva detallará las ampliaciones o modificaciones que se proponen, y estas entrarán en vigencia a la suscripción del convenio ampliatorio o modificadorio, según corresponda.

- 8.3. Las comunicaciones que se cursen para tal efecto serán canalizadas a través de los representantes a que se refiere la cláusula anterior.
- 8.4. Las modificaciones al presente convenio, así como las ampliaciones a su texto, serán establecidas de común acuerdo, vía la suscripción de Adendas.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 9.1. **LAS PARTES** acuerdan ceñirse fielmente a lo especificado en el presente convenio y al espíritu del mismo. Asimismo, **LAS PARTES** convienen que, en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, terminación, invalidez o ineficacia de este convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa de sus diferencias mediante trato directo y siguiendo las reglas de la buena fe.
- 9.2. De persistir la controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del presente convenio o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación del convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho y ante árbitro único, de conformidad con los reglamentos y el Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE SEPARACIÓN**

- 10.1. De conformidad a lo establecido en el Artículo 77º, numeral 77.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio marco de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido, previa notificación a la otra, con una anticipación de TREINTA (30) días hábiles, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos.
- 10.2. No obstante, se mantendrán vigentes los compromisos de las Cláusulas Cuarta, Quinta y Sexta, hasta la extinción de los planes, programas y proyectos conjuntos ya iniciados.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente convenio podrá resolverse en los casos siguientes:

- 11.1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por documento escrito y suscrito por las mismas, conforme al derecho indicado en la cláusula anterior.
- 11.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento de conformidad a lo regulado en el artículo 1315º del Código Civil.
- 11.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por la contraparte en el presente convenio. En este caso, la parte afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio no menor de QUINCE (15) días hábiles. En caso no se cumpla con la obligación, el convenio quedará resuelto de pleno derecho y en forma automática.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo enmarcarse dentro de los alcances del artículo 1315º del Código Civil.

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO

- 13.1. Para los efectos del presente convenio, **LAS PARTES** ratifican los domicilios indicados en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación de aquéllos deberá ser puesto en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita, rigiendo el cambio para efectos de este convenio TRES (3) días hábiles después de recibida la comunicación por el destinatario.
- 13.2. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efectos siempre que se efectúe en los domicilios señalados.

## CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

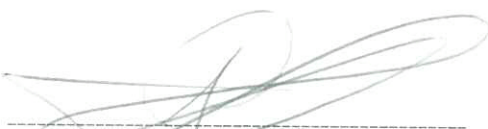
El plazo del presente convenio, por su naturaleza, tendrá una duración de CINCO (5) años, contabilizados a partir de la fecha de su suscripción, y se entenderá que quedará automáticamente prorrogado por otro periodo igual si **LAS PARTES** no comunican por escrito su voluntad de resolverlo con una anticipación de SESENTA (60) días calendario.

En señal de conformidad con el contenido del presente Convenio, los representantes legales de **LA PARTES** suscriben DOS (2) ejemplares de igual tenor y validez legal, en la ciudad de Lima, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del 2013.


Por "**LA MARINA**"

Por "**LA UNIVERSIDAD**"



  
Contralmirante  
Juan Carlos DEL ALAMO Carrillo  
Director General de Educación  
de la Marina



  
Doctor  
Pablo GONZÁLEZ Franco  
Rector